

Teinte marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-  
CIENTO NOVENTA Y VNO.

Serenidad Sobena y no; Ante mi el ex<sup>mo</sup> p<sup>o</sup> y  
 terigos Parerieron D<sup>o</sup> Jeronimo Albaroz como prin-  
 cipal, y Christobal de Ortega y Felipe suñoz como sus  
 fiadores llanos pagadores quere conseruieren enq<sup>to</sup> aqui  
 sera de Clarado, y los tres juntos desta Serenidad deman-  
 comun hazor de vno Cada uno de por si y por el todo In-  
 solidum Renunz<sup>do</sup> como expresam<sup>te</sup> Renunzaron las  
 leyes fueros y d<sup>os</sup> dela mancomunidad y fianza, bajo de  
 la qual dixeron; q<sup>o</sup> el dho D<sup>o</sup> Jeronimo Albaroz, cum-  
 plida bien y fiel<sup>te</sup> en el empleo de Alguazil maior  
 por el estado Noble, y Alcaldé de la Real Carrrel desta  
 aque arido nombrado por el Consejo desta<sup>ra</sup> en la ma-  
 ña desta dia, y se entregara de los llaves y prisiones  
 desta Carrrel, los quidara mirar de los con Caridad  
 y esmero, y no los pondra en libertad sin mandato de juez  
 competente, y las prisiones y llaves que se riva la entre-  
 gura al que subreda en su oficio, el qual vraxa en el  
 p<sup>o</sup> año con toda lealidad sin que en lo referido ni  
 en parte dello se nuble agratio ni perjurio alguno lete-  
 niq<sup>o</sup>re, y si alguno se nublare: cada de Cuenta Camp<sup>o</sup> y  
 xicio de dho principal fiadores por birtud de esta  
 ex<sup>ta</sup> y juram<sup>to</sup> de quierca parte de<sup>ra</sup> ma<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> muerca ni abeniquar<sup>o</sup> a unq<sup>o</sup> de dho ladeba haber